

# LA REFORMA DEL COMERCIO INDIANO A LA LUZ DE LA DOCUMENTACIÓN CONSERVADA EN EL ARCHIVO DE CAMPOMANES (1762-1778) \*

Santos M. CORONAS

Diversos documentos del Archivo Privado de Campomanes relativos a América, de los cuales sólo el borrador de las Reflexiones sobre el comercio español a Indias del propio Campomanes ha sido publicado recientemente por Vicente Llombart, ofrecen datos de interés para clarificar algunos aspectos del proceso liberalizador del tráfico comercial hispanoamericano, emprendido formalmente en 1765.<sup>1</sup>

Algunos de ellos, como el Discurso sobre si conviene o no abrir indistintamente todos los puertos de España al comercio de sus Indias, de 15 de octubre de 1763, remitido por su autor Francisco Craywinkel al juicio de Campomanes, tiene un especial interés por ser su autor uno de los miembros de la Junta que por especial encargo de Carlos III, trabajó desde el verano de 1764 en la elaboración de un anteproyecto de las medidas a tomar en relación con el comercio indiano, del que saldría el primer decreto liberalizador de 16 de octubre de 1765.<sup>2</sup>

Otros documentos de interés, a este respecto, son, asimismo, una Representación del reino de Galicia y Principado de Asturias solicitando el comercio de algunos de sus puertos La Coruña y Gijón, concretamente con Yucatán y Cam-

\* La presente comunicación forma parte de un trabajo más amplio titulado *Espíritu ilustrado y liberación del tráfico comercial con Indias*, que aparecerá publicado próximamente.

<sup>1</sup> P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Reflexiones sobre el comercio español en Indias (1762)*. Ed. y estudio preliminar de V. Llombart Rosa, Madrid, 1988.

<sup>2</sup> A.P.C. 18-20.

peche,<sup>3</sup> y que puede ser fechado hacia 1769, por su referencia explícita a los privilegios concedidos a Nueva Orleans, capital de Luisiana un año antes; así como a su vinculación formal con el proyecto presentado por Thomas Southwell del cual se conserva en el mismo Archivo en un Discurso sobre la necesidad de que esta Monarquía se halla constituida para tener una poderosa marina a fin de conservar sus dominios ultramarinos, de 28 de septiembre de 1768.<sup>4</sup>

Algo posterior, de 1774, es la Representación y manifiesto de Francisco Antonio Vilanova, del comercio gaditano, que recoge el sentir del mismo, contrario a las medidas liberalizadoras en curso;<sup>5</sup> y, finalmente un notable Discurso sobre la libertad de comercio concedida a la América meridional, presentado por Francisco Cabarrús, el 28 de febrero de 1778, a la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País,<sup>6</sup> pleno de ideas ilustradas.

Otras representaciones, una probablemente atribuible a Ensenada sobre la colonización de la Patagonia y la extensión del comercio con las Indias orientales,<sup>7</sup> así como otra contraria a la Real Cédula de 25 de abril de 1749, que derogó a petición del consulado y comercio de Nueva España, las restricciones del reglamento de 1735 a la libre consignación de caudales en personas de confianza no necesariamente matriculadas en la Universidad de Cargadores a las Indias,<sup>8</sup>

<sup>3</sup> A.P.C. 18-20. La Representación, aludida al deplorable estado a que habían llegado estas dos provincias, forzadas a la emigración, y que contrastaba con su crecida población, su larga costa con los mejores y más seguros puertos bien situados para el tráfico con Indias y las naciones septentrionales de Europa (fuera del paso de los corsarios berberiscos "sin este invencible embarazo que experimentan los de las costas del sur de estos reinos e impide el progreso de su tráfico por mar"), al margen de ser sus habitantes, por la naturaleza de su clima "los más inclinados a trabajar de la monarquía".

<sup>4</sup> A.P.C. 28-10.

<sup>5</sup> A.P.C. 18-27. Representación y manifiesto de D. Juan Francisco Antonio Vilanova del comercio de Cádiz sobre que el origen de los atrasos del fondo y riqueza de España procede del sistema actual del comercio de los españoles de los americanos y extranjeros. En ella se precisa que España "el único paraje de feria o almacén universal del mundo" "se esta acercando más y más al último término de decadencia... por no entenderse de 25 años a esta parte la cuál debe ser la administración del comercio de este reino con la América y con los extranjeros" debiendo tener en cuenta que "la exclusión del comercio de España con América... es la alhaja más interesante a la Corona y al Estado y sólo los comerciantes de América la han disputado reclamando la apertura que consiguieron".

<sup>6</sup> A.P.C. 54-1.

<sup>7</sup> A.P.C. 18-21. "Sobre el comercio de Indias y lo que se debe aplicar a este fin para la conservación de aquellos dilatados reinos por S.M." (sl.l., s.f.)

<sup>8</sup> A.P.C. 18-26.

cierra este elenco de documentos indianos del Archivo de Campomanes, que, sólo en parte y de manera indirecta, puede completarse con el Epistolario de Campomanes (1747-1777) editado por Miguel Avilés y Jorge Cejudo, y en el que curiosamente no se halla referencia alguna a sus propias Reflexiones de 1762.<sup>9</sup>

Del conjunto de cartas, Reflexiones, Discursos, Representaciones y normas, en él conservadas, destacan por su interés las Reflexiones sobre el Comercio español a Indias, del propio Campomanes, de 1762 y editadas recientemente por Vicente Llombart, que anticipa en 26 años la Idea de América (en Campomanes) formulada en su día por José Muñoz Pérez,<sup>10</sup> en base a unas Apuntaciones relativas al comercio de las Indias para resolver la cuestión sobre él suscitada por Real Orden de 19 de Octubre de 1787 cuando la experiencia liberalizadora ha resultado un fracaso; por contra el Campomanes de las Reflexiones de 1762 es un hombre confiado que cree en la fuerza de la libertad como factor de cambio.

Esta obra, un borrador de lecturas, estudios y meditaciones, en confesiones del propio Campomanes así como un reflejo de la práctica inducida de su trato con personas instruidas en los negocios de América, tiene el carácter de una recopilación facticia de noticias e ideas que pretende servir a la causa de la reforma del comercio indiano. Aunque estas Reflexiones, en un principio, las proponía como buen patriota a la sabia comprensión del ministerio, refiriéndose probablemente a su protector Ricardo Wall (Secretario de Estado hasta 1763), la obra aparece dedicada al rey Carlos III que, en 2 de julio de 1762 le había nombrado fiscal de lo civil del Consejo de Castilla:

"Persuádome Sr. que ninguno me aventajará en el zelo del bien público, ni nadie está más obligado a promoverlo que yo, aviendo debido a la sola benignidad de V.M. un empleo a que tanto pretendían tener derecho por su antigüedad y por otras consideraciones".<sup>11</sup>

<sup>9</sup> P. RODRÍGUEZ CAMPOMANES, *Epistolario*, II (1747-1777). Ed. De M. Avilés Fernández y J. Cejudo López. Introd. por M. Avilés, Madrid, 1983.

<sup>10</sup> J. MUÑOZ PÉREZ, *La idea de América En Campomanes*, *Anuario de Estudios Americanos*, X, 1953, pp. 209-264; R. KREBS WILCKENS, *Pedro Rodríguez Campomanes y la política colonial española en el siglo XVIII*. *Boletín de la Academia chilena de Historia*, XXII, no. 53, 1955, pp. 37-72.

<sup>11</sup> Sobre Campomanes, como fiscal del Consejo y de la Cámara, vid. S.M. CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*. Madrid, 1992.

Tal vez con mayor razón que respecto a sus tardías Apuntaciones relativas al comercio de las Indias de 1788, deba pensarse que la base heurística de estas Reflexiones de 1762 fuera el material reunido por la Academia de la Historia para llevar a cabo la Historia de las Indias encargada por el Consejo. A este fin sabemos que Campomanes redactó un Plan de una Historia general de las Indias y método que debería seguirse en su formación y colección de materiales (1756), de que se conserva copia en su Archivo Privado,<sup>12</sup> e igualmente que en 1759 ya preveía el desarrollo de un Discurso sobre el comercio y establecimiento de colonias en el Mar del Sur, que junto con el uso de la Aritmética política, en el comercio y la hacienda real, extraída del economista inglés Joshua Child<sup>13</sup> aparecería luego como capítulo independiente en sus Reflexiones.

Así, no es de extrañar, que en apenas tres meses, de enero a abril de 1762, reconociera haber escrito sus Reflexiones que, por lo demás, se inscriben en el género del proyectismo español del siglo XVIII, representado por Uztáriz, Bernardo de Ulloa, el marqués de Santa Cruz de Marcenado y, sobre todo, por Bernardo Ward, con cuyo pensamiento liberalizador coincide plenamente.<sup>14</sup> La originalidad de Campomanes en este punto radica, sin embargo, en haber intentado conciliar este pensamiento económico especial con las doctrinas del neomercantilismo liberal inglés, representado por Josiah Child y Josehua Gee, recogido y divulgado en su época por los economistas franceses, incluidos algunos de los colaboradores de la Enciclopedia. Ch. Davenant, Forbonais, Vicent de Gournay -considerado el padre del liberalismo económico francés-<sup>15</sup> y dando especial relevancia -hasta el punto de formar en la ordenación del Archivo un cuader-

<sup>12</sup> A.P.C. 38-26.

<sup>13</sup> A.P.C. 20-4; cf. 18-19.

<sup>14</sup> J. MUÑOZ PÉREZ, El comercio de Indias bajo los Austrias y la crítica del proyectismo del XVIII. Anuario de Estudios Americanos, 13, 1956, pp. 85-103; M. ARTOLA, América en el pensamiento español del siglo XVIII en Revista de Indias, XXIX, 1969, pp. 51-57; BITAR LATAYF, Economistas españoles del siglo XVIII, pp. 131-137.

<sup>15</sup> J. GEE, Consideraciones sobre el comercio y navegación de Gran Bretaña, Madrid, 1753; P.D. HUET, Comercio de Holanda 1a. ed. Madrid, 1717; 2a. ed. 1746; J. CHILD, Traité sur le commerce et sur les avantages que resultent de la reduction de l'interest de l'argent. Avec un petit traité contre l'usure por Thomas Culpepper. Amsterdam, 1754 (versión de Gournay y Butel-Dumont). Por estas fechas (1753), Forbonais traduciría la obra de Uztariz; mientras que Plumart de Dangeul traduciría a Bernardo de Ulloa. V. LLOMBART, Estudio Preliminar, pp. XXVII-XXVIII. cf. J. REEDER, Bibliografía de traducciones al castellano y catalán durante el siglo XVII de obras de pensamiento económico. Moneda y Crédito, 126. pp. 57-77; sobre el paralelismo doctrinal italiano, vid. F. VENTURI, Economistas y reformadores españoles e italianos del siglo XVIII, en F. Estapé, (ed.) Textos olvidados, ob. cit., p. 201-252.

nillo aparte- al pensamiento de Montesquieu del que dice ser después de Child "el que con mayor atención ha observado la constitución de nuestras colonias de América y la calidad del comercio que hacemos en ellas".<sup>16</sup>

Con estas y otras fuentes analiza la naturaleza del comercio español con América, partiendo de su indudable cortedad que contrasta con la riqueza de sus posibilidades de fomento de la agricultura, las manufacturas y la navegación explotadas con éxito por otros países extranjeros. Por lo demás el sistema comercial español, desprovisto de las circunstancias que lo habían ido modelando históricamente, se presenta como irracional y contrario a los verdaderos principios del comercio, afectando su falta a la propia raíz de la colonización, orientada a la obtención de metales preciosos con el consiguiente descuido de los territorios desprovistos de ellos. Un mal que se completaba con el estanco del comercio de Cádiz, como antes lo fuera en Sevilla desde la época de Felipe II, así como en el viejo modelo de transporte convoyado de flotas y galeones, al que todavía había que sumar los crecidos impuestos oficiales que gravaban su tráfico.

Los remedios a esta situación pasaban, a juicio de Campomanes, por el fomento de la agricultura y de la población en América con un reparto de tierras entre los colonos (voluntarios y forzosos), a cambio de un canon exigible cuando las tierras entraran en producción, curioso precedente de su plan de 1767 para repoblar Sierra Morena; y asimismo, por liberalizar el comercio de América, cambiando radicalmente las bases de su establecimiento: del privilegio exclusivo para traficar de unos puertos habilitados a la "libertad y actividad" a la inglesa lo cual entrañaba un nuevo modelo de transporte marítimo, como el ensayado con varios registros tras la guerra de 1739-1748, con Inglaterra abandonando definitivamente el lento y costoso sistema de flotas y galeones; igualmente que suprimiera los derechos de palmo y tonelada entre otros impuestos coercitivos del tráfico; y aun una nueva filosofía respecto a las compañías de comercio que suprimiese sus privilegios exclusivos, al estilo de la de Barcelona.

Otras medidas, como la supresión de las aduanas interiores de las Vascongadas, trasladándolas a la Corte, permitiendo de esta forma su más activa participación en el comercio indiano, o la misma prohibición de navegar en barcos de más de 150 toneladas, chocarían frontalmente con el peso de la tradición foral y marítima.

<sup>16</sup> A.P.C. 18-24; cf. Reflexiones, p. 359.

Estas Reflexiones indianas de Campomanes se insertan por lo demás en una revisión general de la política de tasas y monopolios que encorsetaban el tráfico peninsular e indiano y que con tanta fuerza impulsara Esquilache el nuevo ministro de Hacienda de Carlos III, en connivencia con otras personas ilustradas. Así el 11 de agosto de 1764, escribía confidencialmente a Campomanes, a quien en su criterio, "no espantan las innovaciones cuando se dirigen con algún fundamento al bien público" para animarle a redactar una respuesta que allanara "los embarazos que ocurrirán en el Consejo", a propósito de la liberación del comercio de cereales.<sup>17</sup> Una liberación que precedió en sólo tres meses, al célebre Decreto de octubre de 1765 que vino a romper el monopolio gaditano del comercio con Indias.

En ambos casos, se venía trabajando desde tiempo atrás en Juntas y Comisiones oficiales de reforma nombradas por el Rey, de una de las cuales, la relativa al comercio de Ultramar, formaba parte un negociante holandés, afincado en Barcelona, Francisco Craywinckel, junto con el marqués de Los LLanos, Simón de Aragorri, Ortiz de Landázuri, y Pedro Goosens, cuyo Discurso sobre si convenía o no abrir indistintamente todos los puertos de España al comercio de sus Indias, de 15 de octubre de 1763, planteaba una vez más la cuestión largamente suscitada.<sup>18</sup> En favor de su conveniencia, abogaba la justicia de ser todos vasallos de un mismo rey, así como, el bien común del Estado, interesado en fomentar todos sus provincias por igual; y aun, el ejemplo y práctica de las restantes naciones europeas, que permitían el comercio de sus colonias a todos sus puertos.

Aceptada la tesis de su conveniencia por vía de principio, Craywinkel planteaba además si esta regla general era aceptable al caso español. Para ello fijaba una serie de premisas sin cuyo concurso poca utilidad podría reportar la liberación del tráfico. Ante todo, que los frutos y géneros manufacturados que se embarcaron para América fueran de producción nacional pues en caso contrario la liberación del tráfico sólo permitiría ampliar o variar el conducto de las mercancías, no derivándose de este hecho tan sólo una especial mejora de la situación económica de un territorio, como probaba el caso de Andalucía.

<sup>17</sup> C. DE CASTRO, *La liberalización del comercio de granos y el abastecimiento de Madrid*, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la época del siglo XVIII*, Madrid, 1989. pp. 737-750; p. 742.

<sup>18</sup> A.P.C. 18-20; Cf. Carta de Campomanes a Francisco Craywinkel, 4 de abril de 1760, en la que le devuelve un discurso sobre el estado de las artes en España respecto a de la agricultura, haciendo un estudio sobre el mismo. *Epistolario*, pp. 67-78.

Por ello, estimaba más oportuno y primordial potenciar el consumo propiciando con ello el auge natural de la agricultura y de las artes industriales, rebajando a la vez los crecidos impuestos y suprimiendo incluso los derechos de palmeo y toneladas, así como la larga serie de gastos de embarque para los productos nacionales. Al tiempo y por vía de gracia, se debía conceder permiso a algunos navíos sueltos para salir de los principales puertos de la Península, utilizando de modo gradual y armónico la libertad de tráfico para estimular el desarrollo global de la economía, pues en caso contrario "si queremos hacer las cosas de golpe y extender el comercio de América y moderar los derechos, porque lo practican así las otras naciones, sin considerar las diferencias de las circunstancias, no sólo no se conseguirá el fin sino que nos privamos para siempre del medio más eficaz de facilitar o aumentar la salida para las Indias de nuestros géneros con notable adelantamiento de nuestra agricultura y fábricas".

El Discurso venía a matizar así la propuesta radical de liberación comercial, contenida en las Reflexiones de Campomanes, así como en otras Reflexiones sobre el estado actual del comercio de España, publicadas en 1761 sin nombre de autor pero que Craywinkel atribuía a Simón de Aragorri, uno de los miembros de la comisión. En las propuestas concretas en que cifraba este autor su pensamiento, se mostraba partidario de liberalizar en general el comercio de cereales para adelantar la agricultura, pero también para extender la navegación y fomentar la marina de corto tonelaje y, en cierta sintonía con Campomanes, de permitir el libre comercio con América, moderando los derechos de aduana para los productos españoles y creando consulados en todas las ciudades mercantiles.<sup>19</sup>

En conjunto, estas Reflexiones y Discursos, estas Juntas y Comisiones, crearon el clima adecuado para la reforma de 1765, que en frase de Antúnez, tan poco entusiasta de la liberación, vino "a variar el método de un solo puerto de despacho que había durado por casi doscientos años". En virtud del Real Decreto de 16 de octubre de 1765 quedaron habilitados para el comercio de las islas de Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita y Trinidad, las llamadas Islas de Barlovento, un total de nueve puntos peninsulares (Cádiz, Sevilla, Málaga, Alicante, Cartagena, Barcelona, Santander, Gijón y La Coruña) suprimiendo los derechos de palmeo (sustituido por un impuesto del 6 por 100 para los géneros manufacturados nacionales y un 7 por 100 para los extran-

<sup>19</sup> Reflexiones, pp. 409 y ss.

jeros) toneladas, extranjería, seminario de San Telmo, visitas, habilitaciones y licencias, para las mercancías exportadas desde España, así como las gratificaciones, derechos y otros emolumentos que solían percibir los administradores y oficiales reales por el desempeño de su trabajo. De este modo, se recogieron finalmente en un texto legal las apremiantes solicitudes de comisiones y particulares que clamaban tanto por la liberación del tráfico como por la simplificación de trabas burocráticas y la reducción de impuestos y gravámenes.

Estas medidas, calificadas de "sabias providencias" "precursoras" por el Campomanes del Discurso sobre la Educación popular (1775) fueron extendiéndose en los años sucesivos a otros puertos y provincias como Luisiana, nuevamente agregada a la Corona, el 23 de marzo de 1768; y a los puertos de Campeche y Yucatán el 5 de julio de 1770.

Así fue progresando la extensión del monopolio legal a otros puertos de la América hispana, hasta que en febrero de 1778 se creyó llegado el momento de ampliar aún más este proceso liberalizador. Atrás quedaban representaciones un tanto anacrónicas como las del reino de Galicia y Principado de Asturias solicitando el monopolio del corte y embarque de palo de tinte en la península de Yucatán a fin de propiciar el desarrollo regional y para contrarrestar además la presencia inglesa en la zona, acentuada tras el privilegio de corte de dicho palo otorgado por el Tratado de París de 1763; y aun la de aquellos particulares que representaban los intereses del comercio gaditano, como el manifiesto de Francisco Antonio Villanova, de 1774, que defendía con total anacronismo la vigencia del principio de exclusión en el tráfico con América a fin de salvaguardar "la alhaja más interesante a la Corona y al Estado" (... con la libertad concedida a los comerciantes de Méjico y Perú, de conseguir caudales en personas de su confianza en la Península, a tenor de la R.C. de 25 de abril de 1749).

Superando estas llamadas al sistema comercial antiguo, el R.D. de 2 de febrero de 1778, amplió la concesión de libre comercio del Decreto innovador de 1765 a los navíos que se despacharan para la provincia de Buenos Aires y reinos de Chile y Perú. Con este motivo a fines de ese mismo mes, Cabarrús pronunció un Discurso sobre la libertad de comercio concedida a la América meridional en la sociedad Económica Matritense, calificando esta serie de medidas de los últimos años de "revolución tan importante y tan dichosa que da las mayores

esperanzas y cuyos efectos empiezan ya a conocerse".<sup>20</sup> Una revolución, por lo demás gradual y mesurada, ceñida todavía a sólo algunas provincias americanas y ello "por ser preciso proceder con tiento para restituir (el comercio) a su primitivo estado". Así, admite por vía de principio que esta libertad se conceda "con cuidado y con una cierta progresión insensible", entre otras razones para superar las reacciones en contra de aquellos individuos interesados en el monopolio o que, en general, "proscriben una verdad por nueva y adoptan un error por antiguo". A este fin se preguntaba: ¿Quién creyera que la libertad de comercio, así en la metrópoli como en las colonias, tiene todavía acérrimos contrarios? recordando como: "habrá quince años que se estableció la libertad del comercio de granos ¡qué gritos! ¡Qué murmuraciones no causó esta ley tan justa y tan útil". Ha sido preciso que un rey constante mantuviese con toda su autoridad y que un grande hombre defendiese con toda su elocuencia este primer paso a la felicidad pública. Sin embargo, entonces, se había concedido libertad de comercio a las Islas de Barlovento, con un espectacular crecimiento del comercio y de la agricultura cubana, así como del comercio catalán, saliendo a su ejemplo otras provincias marítimas del letargo en que las sepultaba el monopolio, "que aumentan su agricultura con la facilidad de enviar sus frutos; que adquieren fábricas porque tienen despacho seguro de sus géneros y que crían una marina mercantil porque logran ejercitarla". "Así había llegado el momento de la feliz revolución desterrando de una vez el espíritu del siglo de la conquista que despreciaba la agricultura y el comercio".

En su canto a la libertad no omite, sin embargo, dos cuestiones principales: la posible falta de socorro del comercio de Cádiz, tan oportuno para el Estado ("que ayudando al Estado en sus urgencias habían logrado confirmaciones repetidas de su abuso") y, en especial de las colonias inglesas de Norteamérica, argumento que, a su juicio, utilizaban los enemigos de la libertad para acreditar -con solo este ejemplo- la bondad del sistema seguido con las colonias hispanas. Para desmontar esta prevención se limitaba a preguntar: "¿Pero acaso se prefiere al contrario de mantener abaidos y como paralíticos unos países por una hipotética rebelión"? Así, podía concluir "sigamos pues, con ánimo, el plan de beneficencia que aprendimos, seguros de que los vínculos que formarán el interés y el amor serán más estrechos y durables que las de temor y la fuerza"; y seguro, también, de sus resultados: "Esta concesión hecha a las

20 ANTÚÑEZ Y ACEBEDO: "Memorias históricas sobre la regulación y gobierno del comercio de los españoles con sus colonias en las Indias Occidentales". Madrid 1797. (Reed. con presentación y estudio preliminar de A. GARCÍA BAQUERO. Madrid, 1981).

provincias de la América meridional, las vivificará, las ilustrará, y no pasará mucho tiempo sin que tenga agricultura, comercio y marina mercantil".

Siendo el sistema que abrazaba el gobierno, el efecto de la Ilustración y de la experiencia, con unas indudables ventajas que resultan de su aplicación: "adquirir verdaderas riquezas, aumentando la agricultura y la industria, asegurar la fidelidad de América con sus intereses y prosperidad y dar nuevo vigor a la metrópoli en la fuerza de sus colonos, sólo le quedaba desear que este sistema fecundo de libertad se manifestara con toda su extensión en uno y otro hemisferio" "¡Que la sana política y el amor a la humanidad que la dictaron, jamás se aparten del trono y aclaren los demás abusos!" De este modo emplazaba al ministro "que hizo inmortal su nombre por la libertad que concedió al comercio a Indias" para que diera el último golpe al monopolio, y alabando, en último extremo, al rey benéfico cuyo nombre -dice- "será siempre precioso a la España así por haber sido el primero en derribar los estorbos con que el monopolio hacía inaccesible nuestras colonias... como por haber restaurado al labrador en sus derechos y por haber en una palabra por muchas providencias útiles y justas, puesto, con mano poderosa, los cimientos de la verdadera felicidad de su Estado".

Con estímulos semejantes, la labor de Gálvez, Floridablanca y "otros ministros y consejeros celosos del bien común" dio al cabo su fruto en la forma de la Real Cédula y Reglamento de 12 de octubre de 1778, que hizo del comercio "libre y protegido" entre 13 puertos peninsulares y 24 americanos, la base del restablecimiento de la agricultura, la industria y la población de los españoles, europeos y americanos, como si se tratara del redescubrimiento de una nueva América, esta declaración de libertad comercial y exención fiscal, se hizo coincidir con la efemérides del primer descubrimiento.

## **Espíritu Ilustrado y Liberación del Tráfico Comercial con Indias (Resumen)**

-Diversos documentos del Archivo Privado de Campomanes relativos a América, de los cuales sólo el borrador de las Reflexiones sobre el comercio español a Indias del propio Campomanes ha sido publicado recientemente por Vicente Llobart, ofrecen datos de interés para clarificar algunos aspectos del proceso liberalizador del tráfico comercial hispano americano, emprendido formalmente en 1765.

-Algunos de ellos, como el Discurso sobre si conviene o no abrir indistintamente todos los puertos de España al comercio de sus Indias, del 15 de Octubre de 1763, remitido por su autor Francisco Cray Winkel al juicio de Campomanes, tiene un especial interés por ser su autor uno de los miembros de la Junta que por especial encargo de Carlos III, trabajó desde el verano de 1764 en la elaboración de un anteproyecto de las medidas a tomar en relación con el comercio indiano, del que saldría el primer decreto liberalizador de 16 de Octubre de 1765.

-Otros documentos de interés a este respecto, son así mismo, una Representación del reino de Galicia y Principado de Asturias solicitando el comercio libre de algunos de sus puertos -La Coruña y Gijón, concretamente- con Yucatán y Campeche, y que puede ser fechado hacia 1769, por su referencia a los privilegios concedidos a Nueva Orleans, capital de La Luisiana, un año antes, así como a su dependencia formal del proyecto presentado por Tomás Southwell, de cual se conserva en el mismo Archivo un Discurso sobre la necesidad de que esta Monarquía se halla constituida para tener una poderosa marina a fin de conservar sus dominios ultramarinos (de 28 de Septiembre de 1778).

-Algo posterior, de 1774, es la Representación y manifiesto de Francisco Antonio Vilanova, del comercio gaditano que recoge el sentir del mismo contrario a las medidas liberalizadoras en curso, y finalmente, un notable Discurso sobre la libertad de comercio concedida a la América meridional, presentado por Francisco Cabarrus, el 28 de Febrero de 1778, a la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

-Otras representaciones, una de ellas probablemente atribuible al Marqués de la Ensenada sobre la colonización de la Patagonia y la extensión del comercio con las Indias Orientales y otra contraria a la Real Cédula de 25 de Abril de 1749, que derogó a petición del Consulado y comercio de Nueva España, las restricciones del Reglamento de 1735 a la libre consignación de caudales en personas de confianza no necesariamente matriculados en la Universidad de cargadores a las Indias, cierra este elenco de documentos indianos del Archivo de Campomanes que, sólo en parte y de manera indirecta, puede completarse con el Epistolario de Campomanes (1747-1777) editado por Miguel Avilés y Jorge Cejudo, y en el curiosamente no se halla referencia alguna a sus propias Reflexiones de 1762.